

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Hallándose cumplidos los requisitos esenciales de los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021 en la demanda de amparo de la referencia, se dispone:

1. ADMITIR la acción de tutela formulada por SAUL CARREÑO CARREÑO frente al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
2. VINCULAR al presente asunto a JOHNSON & JOHNSON y demás INTERVINIENTES del proceso bajo radicado 2022-00173-00 que se adelantó en el Juzgado accionado.
3. REQUERIR al despacho accionado para que remita en calidad de préstamo el expediente contentivo de la actuación objeto de queja constitucional y/o en su lugar, remita informe de lo allí actuado.
4. NEGAR la medida provisional deprecada por la parte activa, por cuanto de la lectura de la demanda de amparo no se avizora un perjuicio irremediable que la haga necesaria y urgente como lo dispone el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.
5. NOTIFÍQUESE a los accionados y vinculados concediéndosele UN (1) día para que den respuesta al libelo tutelar. Indíquese en el oficio respectivo que la respuesta pertinente puede ser enviada, de referencia al correo de la Secretaría de la Sala o al del despacho: jmarinm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA
Magistrado

Firmado Por:
Jose Mauricio Marin Mora
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8475a5939f15e6747d744d4f4ac0a6433b44bc34f8b894bde0d787408fb78dbe**

Documento generado en 29/01/2024 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>